

Expediente: 1440-D-2024

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por mayoría de los votos emitidos y con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Derógase la Ordenanza n° 23.045 que autoriza la enajenación de los lotes fiscales de dominio privado municipal identificados catastralmente como Circunscripción II, Sección I, Manzana 73, Parcelas 1A y 1B a favor de las señoras Andrea Natalia Hernández DNI 27.164.878 y Emma Noemí Montes DNI 3.197.817 respectivamente.

Artículo 2°.- Dónase el predio fiscal de dominio privado municipal identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección I, Manzana 73, Parcela 1A, (Partida Inmobiliaria 473.702) de 317 metros cuadrados ubicado en la calle Aparicio bis n° 6790 conforme plancheta y plano de subdivisión que como Anexo I forma parte de la presente, a la señora Andrea Natalia Hernández, DNI 27.164.878.

Artículo 3°.- Dónase el predio fiscal de dominio privado municipal identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección I, Manzana 73, Parcela 1B, (Partida Inmobiliaria 78.355) de 321 metros cuadrados ubicado en la calle Aparicio bis y Los Quebrachos conforme plancheta y plano de subdivisión que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a la señora Viviana Mónica Hernández, DNI 22.916.903.

Artículo 4°.- Las donaciones a las que hacen referencia los artículos anteriores se otorgan a partir de la fecha de suscripción de los respectivos Contratos de donación, cuyo modelo forma parte de la presente como Anexo II y de acuerdo con lo establecido por la Ley n° 13.003 artículo 47° modificatorio de la Ley n° 9.533 en su artículo 29° y Ley n° 14.461 artículo 1°, modificatorio del mismo cuerpo normativo en su artículo 25°.

Artículo 5°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir con las beneficiarias los respectivos contratos de donación.

Artículo 6°.- Decláranse de Interés Social la escrituración de las parcelas a las que hacen referencia los artículos 2° y 3°.

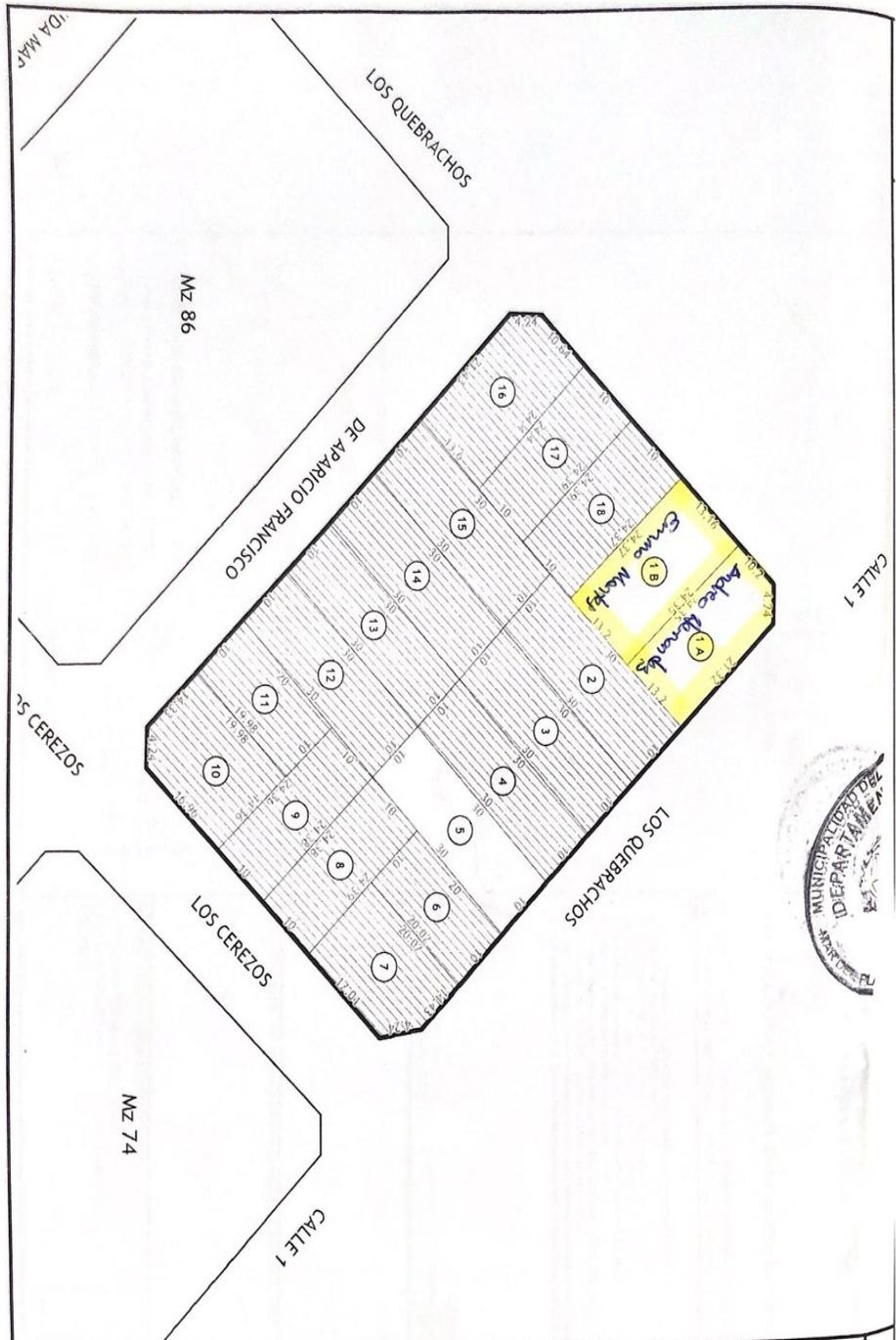
Artículo 7°.- Solicítase la intervención de la Escribanía General de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° inc. d) de la Ley Provincial n° 10.830, siendo este organismo quien al momento de escriturar requerirá la documentación que la Ley exige.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Obras y Planeamiento, 30-07-2024
Legislación, Interpretación, Reglamento, 12-08-2024
Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 14-08-2024

Reunión n° 16
Reunión n° 17
Reunión n° 11



NOMENCLATURA

Ctr. 2	Sec. 1
Ch. 0	Qt. 0
Ft. 0	Mz. 73.0



Parcela baldía según catastro

ANEXO II

CONTRATO DE DONACIÓN

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, comparece por un lado representando a la Municipalidad de General Pueyrredon el señor Intendente MunicipalDNI....., con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen n° 1627, en adelante “LA DONANTE”, y por la otra la señora..... DNI....., con domicilio en calle, en adelante “LA DONATARIA”, acuerdan suscribir el presente Contrato de Donación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA DONANTE, propietaria del bien inmueble dona libre y gratuitamente el bien sito en la calle del barrio..... identificado Catastralmente como..... de la ciudad de Mar del Plata a LA DONATARIA, y en consecuencia, le transfiere todos los derechos y acciones inherentes al dominio que sobre el inmueble descripto tenía, compatible con el ejercicio de la propiedad donada.

SEGUNDA: LA DONATARIA manifiesta: a) su conformidad y aceptación con la donación efectuada a su favor y b) que se encuentra en posesión del mismo.

TERCERA: La donación se efectúa pura y simplemente y bajo condición que sea utilizada como vivienda familiar única y de ocupación permanente.

CUARTA: La donación en cuestión comienza a producir su efecto desde la misma fecha de la firma del presente contrato y se perfecciona con la suscripción del Acta de entrega del inmueble.

QUINTA: La presente donación puede revocarse según los supuestos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

SEXTA: Para todos los efectos legales emergentes de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, las partes constituyen domicilios legales y electrónicos en los sitios fijados “ut supra”, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones y diligencias que allí se efectivicen y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Mar del Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, inclusive el federal.

En prueba de conformidad y ratificación de su contenido, se firma un ejemplar en la ciudad de Mar del Plata, a los días del mes de del año